



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 179**

**Quito, viernes 9 de  
febrero de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0551	Establécese el procedimiento para el otorgamiento de la prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano bajo varios términos .....	2
0632	Deléguese funciones a la licenciada Yanina Andrea Gómez Gavilánez, Responsable de la Zona Administrativa de Planificación N° 8 .....	4
0642	Califíquese como emblemático al Proyecto "Desconcentración de los Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos" .....	6
0643	Deléguese funciones a la licenciada Yanina Andrea Gómez Gavilánez, Responsable de la Zona Administrativa de Planificación N° 8 .....	8
0682	Deléguese funciones al Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.....	13

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-DV-2018-0001-A	Expídese el "Instructivo para la convocatoria pública nacional de fondos concursables correspondiente al año 2018, para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los centros de atención integral y casas de acogida".....	15
MJDHC-MJDHC-2018-0001-A	Deléguese al/la Viceministra/o, la expedición del Instructivo y demás normativa que se requiera para la Convocatoria Pública Nacional de Fondos Concursables para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador, cumpliendo con la normativa legal aplicable; así como también vigilar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho instrumento y su ejecución en todas las fases del proceso.....	40

	Págs.	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>		
<b>Desígnense facultades a las siguientes personas:</b>		
SNPD-002-2018 Al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo .....	42	
SNPD-003-2018 Pamela Ameli Torres Espinosa, Asesora de Despacho .....	43	
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL: MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA, DEL AMBIENTE Y SECRETARÍA DEL AGUA:</b>		
001 Créese el Comité Interinstitucional de Calidad del Agua .....	45	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA RESOLUCIÓN: CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>		
006-2018 Refórmese la Resolución 029-2015, de 25 de febrero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Expedir la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura” .....	47	
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 158-A-2017, emitido por el Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Registro Oficial No. 160 de 15 de enero de 2018.....	48	

No. 0551

**Mgs. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que reconoce y garantizará a las personas: “(...) 14) El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a

ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 261 de la Norma Suprema señala que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.”

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: “Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.”

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana expresa que: “La persona extranjera que ingrese al Ecuador con la categoría de turismo, podrá permanecer en el país por un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que realizó su primer ingreso al territorio ecuatoriano en el período de un (1) año. Dicho ingreso deberá realizarse por uno de los puntos de control migratorio legalmente establecidos y será la Autoridad de Control Migratorio quien emita esta permanencia, tiempo que podrá prorrogarse hasta por noventa (90) días adicionales, por una sola vez previa solicitud y pago de la tarifa respectiva realizada ante la misma autoridad, así como el contar con el seguro de salud por el tiempo de estadía.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe que: “El Ministerio del Interior a través del área responsable será el encargado de otorgar una prórroga de hasta noventa (90) días adicionales a los turistas que ingresaron con autorización de permanencia, previa solicitud y pago de la tarifa que será la tercera parte del salario básico unificado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en el artículo primero nombra al magíster César Antonio Navas Mera como Ministro del Interior;

Que, de conformidad con el número 1.2.3.3 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de 12 de septiembre de 2017, le corresponde al Subsecretario de Migración dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con el servicio y control migratorio; contribuyendo a la seguridad interna del país en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos; y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

Establecer el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en relación al otorgamiento de la prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano bajo los siguientes términos:

**Artículo 1.-** El Ministerio del Interior a través de los Servicios de Apoyo Migratorio a nivel nacional de la Subsecretaría de Migración, otorgará una prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano, hasta por noventa (90) días adicionales a aquellas personas extranjeras que hayan ingresado al Ecuador con categoría de turistas por cualquier puesto de control migratorio legalmente establecido y haya superado el plazo máximo de permanencia en el país para el cual fue autorizado.

**Artículo 2.-** La prórroga del permiso de permanencia en el territorio ecuatoriano será otorgada por una sola vez dentro del ario cronológico contado a partir de la fecha del primer ingreso al país.

**Artículo 3.-** La persona extranjera luego de concluida su permanencia autorizada de 90 días a su ingreso al país, podrá solicitar la prórroga de autorización de permanencia previa petición de parte en el formulario preestablecido por la Subsecretaría de Migración, al cual se adjuntarán los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
2. El comprobante de pago de la multa en los casos que corresponda;
3. La presentación del seguro de salud por el tiempo de estadía; y,
4. El documento de viaje válido y vigente.

El pago por concepto de la prórroga de autorización de permanencia se realizará a través de depósito en la cuenta habilitada para el efecto por el Ministerio del Interior.

**Artículo 4.-** La persona extranjera cuya prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano haya sido aceptada, recibirá por parte de los Servicios de Apoyo Migratorio a nivel nacional de la Subsecretaría de

Migración, el certificado que justifique el otorgamiento de la prórroga, el mismo que contará con las seguridades respectivas.

**Artículo 5.-** La persona extranjera que haya sobrepasado hasta por un máximo de 30 días el plazo concedido a través de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano, podrá solicitar la prórroga respectiva cumpliendo las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, la misma que de ser el caso, será otorgada descontando los días que se han excedido de permanencia en el país.

Posterior al plazo máximo de 30 días para solicitar la prórroga respectiva, la persona extranjera estará sujeta a las sanciones que prevé la ley por el cometimiento de faltas migratorias.

**Artículo 6.-** El trámite para la obtención de la prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano es de carácter personal.

**Artículo 7.-** La prórroga de la autorización de permanencia en el territorio ecuatoriano objeto del presente Acuerdo no aplica a las personas extranjeras provenientes de países de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, que ingresen al territorio ecuatoriano, en virtud que por disposición legal su permanencia se encuentra establecida por 180 días. En el caso de acuerdos internacionales específicos se observará lo determinado en dichos instrumentos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las personas extranjeras que se encontraren en situación irregular a la fecha de expedición del presente Acuerdo, podrán solicitar la prórroga de autorización de permanencia, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, sin el requisito de pago de la multa establecida para el efecto, por esta única vez.

**SEGUNDA.-** El requisito de seguro de salud por el tiempo de la prórroga del permiso de permanencia será exigible de conformidad con lo establecido en la Transitoria Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Migración.

Póngase en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de la Subsecretaría de Migración.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.